

CAPÍTULO PRIMERO

MÉTODOS DE DELIMITACIÓN EN DERECHO DEL MAR	15
I. La Convención de Ginebra y la III CONFEMAR	17
II. Métodos de delimitación	20
III. La "equidad" como objetivo último de la delimitación	23

CAPÍTULO PRIMERO

MÉTODOS DE DELIMITACIÓN EN DERECHO
DEL MAR

I. LA CONVENCION DE GINEBRA Y LA III CONFEMAR

De conformidad con la Convención sobre la Plataforma Continental adoptada en Ginebra el 29 de abril de 1958, y en vigor a partir del 10 de junio de 1964, la delimitación de una misma plataforma continental adyacente al territorio de dos o más Estados y cuyas costas estuviesen situadas una frente a otra, se deberá determinar (a falta obviamente de cualquier otro acuerdo entre las partes) por la llamada *línea media* cuyos puntos fuesen todos equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base desde donde se mide la anchura del mar territorial; pero dicho método puede no llegar a aplicarse si existen "circunstancias especiales" que justificasen otra forma de delimitación.

De igual manera, cuando una misma plataforma continental fuese adyacente al territorio de dos Estados limítrofes, su delimitación deberá efectuarse, a falta de otro acuerdo entre ellos, y salvo que "circunstancias especiales" justifiquen otra delimitación, por el llamado *principio de la equidistancia* de los puntos más próximos de las líneas de base.

En el seno de la Tercera Conferencia sobre Derecho del Mar, el grupo partidario del método de la equidistancia relegaba a un segundo plano el elemento de las "circunstancias especiales", en tanto que el grupo partidario de los principios equitativos preconizaba una regla de delimitación fundamentada únicamente en esos principios, sin querer que se hiciera mención alguna de la equidistancia.

Aquellos Estados que se pronunciaban enfáticamente por el método de la equidistancia deseaban, de acuerdo a su propia concepción, asegurarse de que no solamente la delimitación estuviese basada en la relación geográfica entre el área marítima en cuestión y las áreas de las costas respectivas, sino que además la relación geográfica más significativa de tomarse en cuenta fuese la misma "proximidad".

Por parte de los Estados que se pronunciaban enfáticamente en defensa de los llamados principios equitativos, y según también su propia concepción, deseaban con ello que en el proceso de delimitación fuesen sopesados todos los aspectos de la relación geográfica entre el área

en cuestión y las costas de los Estados respectivos, incluyendo la proximidad, pero no limitándose a ella.¹

Las dos posturas eran criticables, en tanto que en relación a la primera (equidistancia) no existe una verdadera jerarquía entre esos dos elementos, y en relación a la segunda (equidad) también era criticable porque, como ha sido empíricamente demostrado, el recurso al método de la equidistancia desemboca, en un número muy considerable de casos, en soluciones equitativas. Uno de los elementos más significativos que sobresalen en buen número de acuerdos de delimitación que se han llevado a cabo, es la tendencia a tomar como criterio de base la línea trazada según el método de la equidistancia, y señalándose luego los ajustes necesarios que deberán hacerse para tomar en cuenta las circunstancias particulares, como pueden ser la presencia de islas.²

Es por ello que con toda razón el profesor Lucius Cafilisch sostiene que dado que en el fondo existe una real convergencia, y la jurisprudencia en materia de delimitación así lo demuestra, entre la regla "equidistancia-circunstancias especiales" y los "principios equitativos" (ambos apuntan a encontrar soluciones de equidad), el conflicto entre adversarios y partidarios de los principios equitativos estaba ampliamente desprovisto de todo alcance jurídico; en realidad, el significado verdadero se situaba más bien en el plano político o incluso casi psicológico.³

La disposición que finalmente fue adoptada por la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar aplicable a la delimitación de la plataforma continental (artículo 83), y con igual redacción para la delimitación concerniente a la zona económica exclusiva (artículo 74), está consagrada de la siguiente manera:

¹ Ver, Oxman, H. Bernard, "The Third United Conference on the Law of the Sea: the eighth session (1979)". *American Journal of International Law*, vol. 74, 1980, pp. 29-32.

² Ver el magnífico documento preparado por B. Conforti y G. Francaloni: *Atlante dei Confini Sottomarini*, Milán, Giuffrè, 1979. En el diferendo entre Grecia y Turquía a propósito de la delimitación de la plataforma continental en el Mar Egeo, presentado en 1976 ante la Corte Internacional de Justicia a instancias del gobierno helénico, la Corte en su fallo del 19 de diciembre de 1978 sostuvo por doce votos contra dos que no era competente para conocer de la demanda interpuesta por el gobierno de la República helénica, habiendo permanecido contumaz el gobierno turco; Corte Internacional de Justicia, *Affaire du Plateau Continental de la Mer Egeé. Recueil des arrêts, avis consultatifs et ordonnances*, 1978.

³ Cafilisch, Lucius, "Les zones maritimes sous juridiction nationale, leur limites et leur délimitation", *Revue Générale de Droit International Public*, tome 84/1980/1, p. 93.

La delimitación de la plataforma continental (o zona económica exclusiva) entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente se efectuará por acuerdo entre ellos sobre la base del derecho internacional, a que se hace referencia en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, a fin de llegar a una solución equitativa.

Esta disposición contenida en la Convención de Jamaica de 1982 (conocida como fórmula Koh) y que fue elaborada casi totalmente en secreto por los países de Irlanda y España como representantes de las dos corrientes principales en pugna, se caracteriza de la manera siguiente:

Primeramente se especifica que la delimitación deberá efectuarse por vía de acuerdo; en segundo lugar, la delimitación deberá realizarse de conformidad con las reglas del derecho internacional tal y como se desprenden de las fuentes definidas en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (principalmente serán el derecho convencional y el consuetudinario), y en tercer lugar, el acuerdo de delimitación, y por lo tanto las reglas de derecho internacional, a las cuales dicho acuerdo se ciñe, deben desembocar en una solución equitativa.

Siendo en gran medida este artículo el resultado de una solución de transacción, este precepto comporta ventajas; pero también, es cierto, inconvenientes.

Hay que recordar que en el seno de la Tercera Conferencia los partidarios de la "equidad", como Turquía e Irlanda, sostenían que la "equidistancia" era un método arbitrario que conducía por su automatismo a resultados injustos; en tanto que los defensores de la equidistancia, como el Reino Unido y Grecia, sostenían que la equidad no era ni un método ni una norma jurídica, y que por su vaguedad no era susceptible de fundamentar un criterio real de delimitación.⁴

De acuerdo con la nueva Convención, y si ningún acuerdo llegare a obtenerse dentro de un plazo razonable, los Estados interesados deberán recurrir a los medios pacíficos de solución de controversias internacionales: Tribunal del Derecho del Mar, Corte Internacional de Justicia, Arbitraje, o cualquier otro medio previsto por el artículo 33 de la Carta de Naciones Unidas.

El mérito principal, sin lugar a dudas, del nuevo artículo sobre delimitación radica obviamente en su amplia aunque no total aceptación

⁴ Ver, Dupuy, René-Jean, *L'Océan Partagé*, Paris, pp. 132-135.

por las delegaciones de los Estados en la III CONFEMAR (Turquía y Venezuela se pronunciarían en contra).

Lo que ha hecho que sea aceptable la nueva reglamentación se cifra en el hecho palpable de que esta fórmula evita de pronunciarse categóricamente —como afirma Lucius Cafilisch— sobre el debate estéril entre adversarios y partidarios de la equidistancia; este objetivo se logra al remitir el artículo en cuestión a las reglas existentes del derecho internacional, convencionales o consuetudinarias; pero sin enumerar las mismas ni precisar tampoco su contenido.

Sin embargo, esta falta de especificidad e incertidumbre, que paradójicamente es lo que la hizo aceptable, va a perpetuar la inseguridad jurídica que se ha extendido en este terreno en razón del carácter vago de los "principios y soluciones equitativas".⁵

II. MÉTODOS DE DELIMITACIÓN

Del método de delimitación que se elija por las Partes mismas, o por una jurisdicción, arbitraje, conciliación, etcétera, va a depender la precisión de la operación en la que se atribuya la extensión específica de la zona que se delimite; la definición de las líneas de base a partir de las cuales dicha zona será determinada, y, por último, implicará también la precisión de los límites exteriores de dicha zona.

La Comisión de Derecho Internacional en el año de 1953, a través de un Comité de Expertos sobre cuestiones de orden técnico concernientes al mar territorial, estudió bajo la presidencia del relator especial C. W. Van Santen (consejero jurídico adjunto del Ministerio de Relaciones Exteriores de Holanda), por vez primera y desde un punto de vista jurídico, el problema de delimitación en aguas territoriales.⁶

El Comité de Expertos se preguntó cómo debería determinarse la delimitación de las aguas territoriales de dos Estados adyacentes, enlistando las siguientes posibilidades:

- a) ¿Por medio de la prolongación de la frontera terrestre?
- b) ¿Por una línea perpendicular a la costa en el lugar en donde la frontera entre los dos territorios llegue al mar?

⁵ Ver, Cafilisch, Lucius, "Les zones maritime sous juridiction nationale, leurs limites et leur délimitation", *Revue Générale de Droit International Public*, Paris, Pédone, 1980, pp. 97-163.

⁶ Ver, "Rapport du Comité d'experts sur certaines questions d'ordre technique concernant la mer territoriale" (Annexe) Additif au deuxième rapport de M. J. P. A., 18 mai 1953, *Yearbook of the International Law Commission*, vol. II, 1953, United Nations, N. Y., 1959.

c) ¿Por medio del trazado de una línea perpendicular partiendo del punto mencionado en el anterior inciso *b*, siguiendo la dirección general de la línea de la costa?

d) ¿Por medio de una línea mediana? Y si éste fuere el caso, ¿de qué manera habría que trazar dicha línea?⁷

El Comité, después de una profunda discusión, declaró que la frontera (lateral) entre las aguas territoriales respectivas de dos Estados adyacentes, en los casos en que las Partes no la hubiesen fijado de otra manera, debería ser trazada según el principio de la equidistancia de la costa de una parte y otra del punto de convergencia de la frontera.

En ciertos casos, sin embargo, este método —precisaba el Comité de Expertos— no permitirá alcanzar una solución equitativa, y en esta hipótesis dicha solución debería ser encontrada en el curso de las negociaciones.⁸

Finalmente, el Comité especificó que había tratado de esforzarse por encontrar fórmulas para el trazado de las fronteras internacionales en las aguas territoriales que pudiesen al mismo tiempo servir para delimitar las fronteras respectivas de la plataforma continental, concierne a los Estados frente a cuyas costas se extiende dicha plataforma.⁹

Hay que destacar que aun cuando la Comisión de 1958 utiliza el término de la "línea media" como método para la delimitación de la plataforma continental con costas situadas frente a frente, y el término de "principio de la equidistancia" para delimitar una misma plataforma adyacente al territorio de dos Estados limítrofes (artículo 6º, incisos 1º y 2º), esto no quiere decir que el método en sí de delimitación sea diverso en uno u otro caso.

En realidad, los términos "línea media" y "línea de la equidistancia" son sinónimos en el sentido que ambos son producto o resultado de la utilización de un mismo método geométrico.

Como principio geométrico, la línea de la equidistancia entre dos puntos cualesquiera dentro del mismo plano, llega a ser la bisectriz de la perpendicular de una línea que une a todos ellos. Este principio se encuentra comprendido dentro del concepto de la línea media.

Este método puede ser utilizado en una gran variedad de situaciones geográficas en donde los Estados se encuentren situados con costas frente a frente o adyacentes entre sí, pudiendo presentarse la exis-

⁷ *Idem*, "Rapport du Comité", p. 79/VII.

⁸ *Ibidem*.

⁹ Ver, "Observation sur VI et VII", en *idem*, p. 79.

tencia de islas u otras formaciones o características en la proximidad de las líneas de base.¹⁰

El hecho de que el método de la equidistancia siga siendo utilizado en una gran mayoría de casos en la delimitación de fronteras marítimas se debe —como afirma Michel Voelckel— a dos causas fundamentales:

1º El procedimiento de la equidistancia, que se basa en una construcción geométrica del espacio que se delimita, es el único que permite ya sea realizar delimitaciones bilaterales directamente, o bien que primeramente se realice una repartición general para luego corregir o restringir el área propia de delimitación.

2º El procedimiento de la equidistancia permite abrir la vía a la equidad. Esto no es contradictorio con la constatación de que en efecto la línea de la equidistancia puede conducir a resultados inequitativos (ejemplo: la aplicación de la línea de la equidistancia en presencia de Estados cuyas costas presentan una configuración cóncava).

En la práctica internacional se puede constatar que en múltiples ocasiones los trazados adoptados son en realidad delimitaciones de conformidad con el método de la equidistancia, pero que se van, en el curso de las negociaciones, corrigiendo y modificando según las necesidades propias, para llegar a un resultado equitativo.¹¹

En la gráfica número 1, una línea de equidistancia consistente en los segmentos *a*, *b*, *c*, *d* y *e* se encuentra trazada entre los dos Estados *Alfa* y *Beta*.

El método de construcción se realiza de la manera siguiente:

¹⁰ Ver, Kapoor, D. C. y Adam J. Kerr, *A Guide to Maritime Boundary Delimitation*, Carswell, Toronto, 1986, pp. 10-13 y pp. 73-77.

¹¹ Ver, Voelckel, Michel, "Aperçu de quelques problèmes techniques concernant la délimitation des frontières maritimes", *Annuaire Français de Droit International*, Paris, vol. XXV, 1979, pp. 693-711.

Uno de los reproches que se le hace al método de la equidistancia es el de que no toma en cuenta la proporcionalidad que debería respetarse entre la fachada marítima y la zona propia a delimitar. Sin embargo, e incluso si uno se atiene únicamente a la anchura del litoral, el principio de proporcionalidad difícilmente puede servir de fundamento a un método objetivo de delimitación, ya que la misma anchura del litoral no es un dato de irrefutable precisión. La anchura de un segmento de litoral puede variar en proporciones muy importantes según la escala métrica utilizada. Si una bahía o península se examina sobre una costa de acuerdo a una escala de 1/100,000, y luego de acuerdo a una de 1/10,000, aparecerán en la segunda costa náutica nuevas penínsulas o bahías. Y como los grados de irregularidad de una determinada costa corresponden a diversas escalas, éstas por lo tanto no son necesariamente idénticas. (*Idem*, pp. 705 y 706.)

a) Se localizan los puntos de base más cercanos de los dos Estados y se traza una bisectriz perpendicular en el punto medio de la línea, haciendo unir con ello dichos puntos. En este caso, los dos puntos son *A* y *B* con el punto medio en el segmento "a". La bisectriz perpendicular queda marcada por los signos + + + + +.

b) Paso siguiente, un punto "b" es localizado en la bisectriz, de tal forma que el próximo punto más cercano en cualquiera de las dos costas es equidistante en relación con los dos puntos anteriores *A* y *B*. En este caso se trataría del punto *C*, situado en la costa del Estado *Beta*. De esta suerte, $Ab = Bb = Cb$, y los puntos seleccionados serán siempre los puntos más cercanos. La delimitación se continúa con cada uno de los puntos decisivos quedando equidistantes de tres puntos de base.

En la gráfica número 2 se trata de dos Estados con costas adyacentes. El principio u operación geométrica es el mismo que se realiza cuando se trata de Estados con costas situadas frente a frente.

Del punto *Z*, en donde la frontera terrestre alcanza la ribera del Estado, la línea de la equidistancia parte como una perpendicular a la línea de la costa (o hacia la tangente, si la línea de la costa es particularmente encorvada en el punto *Z*).

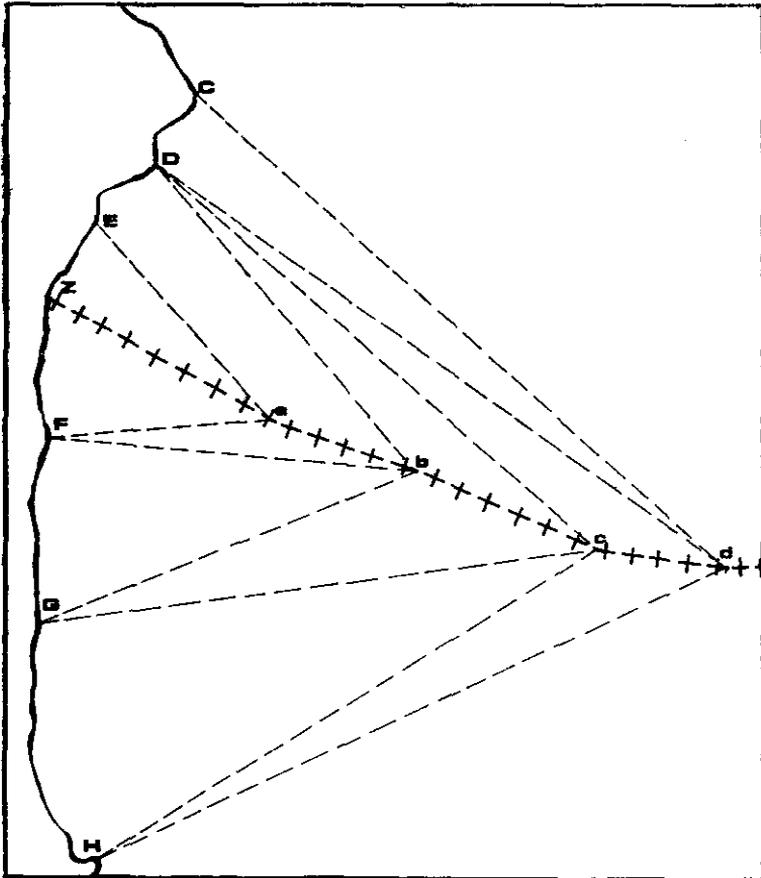
La perpendicular inicial continúa hasta alguna parte de la línea de base, de cualquiera de los Estados, y es una línea equidistante. En esta gráfica el punto *E* en el segmento relevante "a": en donde $Za = Ea$.

La línea ahora continúa como una bisectriz perpendicular a la línea que une *EZ*. De esta manera, la línea continúa a través de los puntos relevantes *b*, *c*, *d*, *e*. . .: todos los puntos siendo equidistantes de los puntos más cercanos de las líneas de base respectivas de los dos Estados.

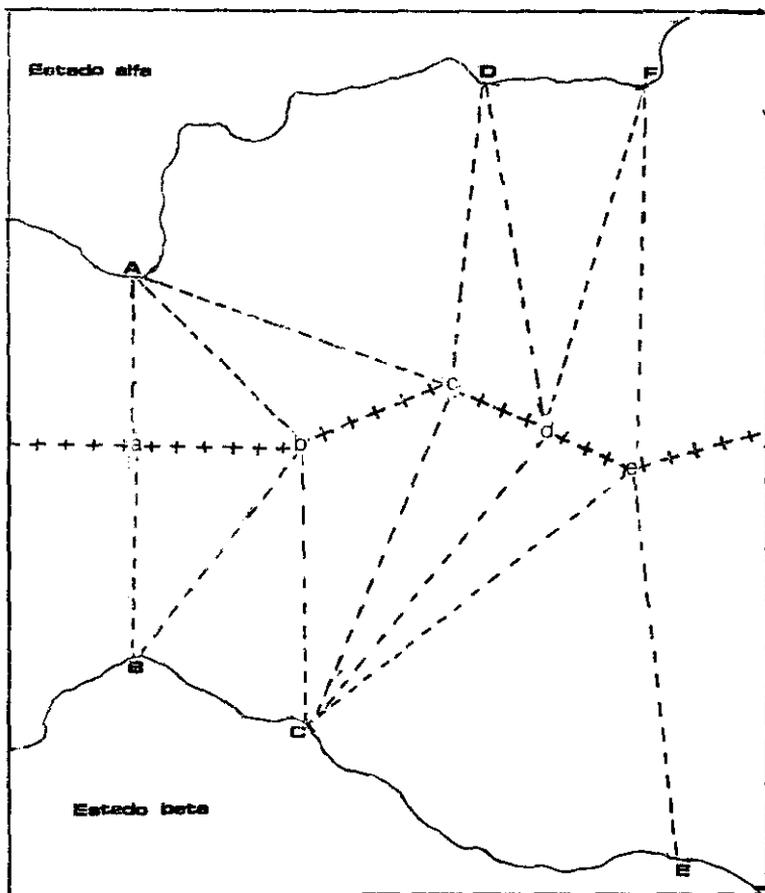
III. LA "EQUIDAD" COMO OBJETIVO ÚLTIMO DE LA DELIMITACIÓN

La reciente jurisprudencia internacional, tanto de la Corte Internacional de Justicia como de los tribunales de arbitraje, ha ido configurándose de acuerdo a la tesis según la cual el derecho internacional general no prescribe en forma imperativa ningún método único de delimitación, trátase del método de la equidistancia o de cualquier otro criterio.

Lo único que el derecho internacional general prescribiría sería el que toda delimitación se lleve a cabo conforme a criterios que sean equi-



DELIMITACIÓN ENTRE ESTADOS CON COSTAS ADYACENTES
Línea media (fuente: Kapoor-Kerr)



DELIMITACIÓN ENTRE ESTADOS CON COSTAS SITUADAS FRENTE A FRENTE Línea de equidistancia (fuente: Kapoor-Kerr)

tativos, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, para con ello poder llegar a lograr un "resultado equitativo".

Es costumbre —como dice Olivier Pirotte— confrontar la justicia basada sobre el llamado derecho natural a la justicia concreta, a la "justicia legal", la cual se presume estar constantemente articulada al sistema de normas que enmarca a la sociedad internacional.

La dificultad reside en que lo equitativo, aun cuando sea justo, no está necesariamente "su justicia" apegada o de conformidad con el derecho positivo.¹²

En la Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el representante de México en su intervención expuso que:

...la equidad no está fuera del derecho (no es un *aequum et bonum* en el vacío), sino que está plenamente dentro del derecho, pues no es sino la aplicación de la norma jurídica, sólo que adaptada a las circunstancias concretas (...) como la regla de plomo de Lesbos, que sigue las sinuosidades de la piedra.¹³

Hay que recordar que de acuerdo al derecho internacional positivo "la equidad" no puede considerarse de ninguna forma como una fuente autónoma de las decisiones y fallos jurisprudenciales, excepto por aplicación del párrafo 2º del artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional.

Pero en este último caso, como es sabido, es condición indispensable que las Partes en el diferendo consientan explícitamente en que la Corte dirima la controversia *ex aequo et bono*, esto es, que incluso pueda apartarse totalmente de las reglas de derechos existentes.

Esta disposición del párrafo 2º del artículo 38, en que la Corte pudiera fallar *ex aequo et bono*, es, como dice Shabtai Rosenne, una disposición "obscura y controvertida", que incluso no estaba prevista en el Proyecto del Estatuto preparado en 1920 por el Comité de Juristas, sino que fue añadida después durante las deliberaciones de la primera sesión de la Asamblea de la Liga de las Naciones.¹⁴

¹² Ver, Pirotte, Olivier, "La Notion d'équité dans la jurisprudence récente de la Cour Internationale de Justice", *Revue Générale de Droit International Public*, Paris, 1972, pp. 2-44 (extrait).

¹³ Intervención del representante de México, embajador Antonio Gómez Robledo en el *Grupo de Negociación No. 7*, 12 de septiembre de 1978.

¹⁴ Ver, Rosenne, Shabtai, "Equitable Principles and the Compulsory Jurisdiction of International Tribunals", en el volumen *Festschrift für Rudolf Bindschedler Verlag*, Bernn, 1980, p. 408.

La concepción que se desprende de la jurisprudencia internacional a partir del año de 1969, es que la solución equitativa a la que debe llegarse en una operación de delimitación marítima debe estar de conformidad con el derecho internacional existente: lo cual excluye que pueda hablarse entonces de una solución *ex aequo et bono*.

Una solución equitativa, dentro de esta perspectiva, va a ser sencillamente una solución que corrige, cuando sea necesario, ciertos accidentes o ciertas particularidades geográficas, que al no ser esenciales, podrían, de ser tomadas en cuenta, desembocar en una solución inequitativa.

Hay que recordar que la hipótesis del párrafo 2º del artículo 38 que confiere un poder inmenso a la Corte, no ha sido jamás aplicada. Lo que se registra únicamente es el intento, por parte de Guatemala, aceptando en 1947 la eventualidad de un arreglo *ex aequo et bono* para la rectificación del territorio de Belice; pero la Gran Bretaña rechazó tal proposición.¹⁵

La idea de justicia —dice el juez Jiménez de Aréchaga— no puede ser separada de la noción de equidad, ni oponérsele a ésta. El hecho que un tribunal tenga la facultad de aplicar principios equitativos le confiere el mandato de dictar no una decisión sometida a los caprichos del azar, sino la de encontrar la decisión que, de conformidad con las circunstancias propias del caso, sea justa para el diferendo en cuestión:

No es pues por una decisión particular de justicia que se llega a la equidad, sino por la justicia de cada decisión particular.

Esta concepción de la equidad —vista no como una corrección o atenuante sobre una regla de derecho que en realidad no existe, sino como una regla prioritaria adaptada a los elementos de la situación considerada— permite resolver el dilema que está a la

¹⁵ *Idem*, p. 408. Incluso, por lo que respecta a los tribunales de arbitraje, también es sumamente raro que se les confiera tal facultad. Durante el presente siglo solamente se registran dos casos: el arbitraje *James Pugh* en el año de 1933 entre Panamá y el Reino Unido y el arbitraje en el caso del *Chaco* entre Bolivia y Paraguay en el año de 1938. (*Idem*, p. 408, nota 3.) En el caso del Chaco, el artículo 2º del Compromiso de Arbitraje establecía que la línea fronteriza en la región del Chaco entre Bolivia y Paraguay sería determinada por los presidentes de Argentina, Brasil, Chile, Estados Unidos, Perú y Uruguay en su calidad de árbitros, según la equidad, los cuales actuando *ex aequo et bono* formularían su decisión arbitral. Ver, "Affaire du Chaco", *Recueil des Sentences Arbitrales*, vol. III, Nations Unies, pp. 1819-1825.

base de todos los casos de delimitación de la plataforma continental, y que surge de la necesidad de respetar la coherencia y la uniformidad de los principios y reglas de derecho en una serie de situaciones caracterizadas por su extrema diversidad.¹⁶

¹⁶ Opinión individuelle de M. Jiménez de Aréchaga, en el "Affaire du Plateau Continental (Túnez/Libia) Arrêt du 24 février 1982", *Recueil des Arrêt, Avis Consultatifs et Ordonnances*, p. 106, párrafos 25 y 26.